

RADICACION: 087583184002-2023-00216-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: KEILA ANDREA ANTEQUERA GUZMAN.C.C. 1.143.170.777.

DEMANDADO: JEAN PIERRE ROYERO DUNCAN. C.C. 1.042.448.416.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho, el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR informándole, que el apoderado judicial del señor JEAN PIERRE ROYERO DUNCAN, allego en fecha 03/08/2023 contestación de la demanda y promovió excepciones de las cuales le dio traslado a la apoderada judicial de la parte actora al correo ingaga@hotmail.es, aportando evidencia de haberlo efectuado. Sírvase proveer Soledad agosto 31 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO TRENTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial, que rinde cuenta de que el demandado el señor JEAN PIERRE ROYERO DUNCAN, haciendo uso de su derecho a la defensa y actuando por conducto de apoderado judicial solicita en fecha 17/07/2023, el traslado de la demanda aduciendo que se da por notificado por conducta concluyente del proceso que cursa en su contra, por lo cual por secretaria el 26/07/2023 se envía el formato de notificación conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dando traslado de la demanda e indicándole el termino para efectuar la contestación como obra en el folio N°11 del expediente digital.

Posteriormente, el día 03/08/2023, allegan la respectiva contestación de la demanda, formulando excepciones de merito del cual aportan constancia del traslado realizado a la apoderada judicial de la demandante al correo ingaga@hotmail.es, la cual a la fecha no ha emitido pronunciamiento al respecto, encontrándose vencido el término.

Habiéndose surtido el traslado respectivo y encontrándose surtidas las actuaciones pertinentes dentro de este proceso de ALIMENTOS DE MENOR resulta procedente fijar fecha para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en asocio con el 372 y 373 de ese mismo ordenamiento procesal. En merito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada dentro del término legal la presente demanda y reconocer personería al Dr. EMIL DUNCAN ROYERO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido. **FIJAR** fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en asocio con el artículo 372 y 373 de ese mismo ordenamiento procesal para el **día 29 del mes septiembre de 2023, a las 8:50 A.M.**, la cual se realizara de forma virtual.
2. **DECRETO DE PRUEBAS.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor hijo en común de las partes.
- Copia del acta de no conciliación del ICBF CENTRO ZONAL HIPODROMO 14/04/2023.
- Captura de correo electrónico de Davivienda enviado al demandado.
- Copia C.C. de las partes demandante y demandada

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTES: Decrétese el interrogatorio del señor JEAN PIERRE ROYERO DUNCAN ajustado a los preceptos de ley.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Las que se aportarán en la parte final de la presente contestación de demanda, constitutivos de extractos bancarios de NEQUI.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTES: Se decreta el interrogatorio de la Demandante señora KEYLA ANDREA ANTEQUERA GUZMAN.

2.2.3. PRUEBAS TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de:

- ANDRES DAVID OBESO GOMEZ, con dirección electrónica andresobeso1@gmail.com.
- OLINDA ESTHER GOMEZ MIRANDA, con dirección electrónica olindaestergomez@gmail.com.

2.1.7. DE OFICIO:

SE EXHORTA a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de su capacidad económica (últimos tres volantes de pago de su salario o pensión).

3. Se Previene a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda, si nadie concurre esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

